

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Incidente de desacato en acción de tutela – Rad. 2019-00242-00

Incidentante : GUSTAVO DIAZ HERNÁNDEZ

Incidentado : MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto del incidente de desacato promovido por el señor Gustavo Díaz Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.921.562, contra la E.P.S. Medimas S.A.S.

I. Antecedentes:

Respecto de los hechos:

Son narrados por el incidentante Gustavo Díaz Hernández, en la forma que a continuación, se sintetizan:

✓ Informa que, el empleado de la sede de la E.P.S. Medimas – Espinal Tolima, desde hace siete (7) meses no le hace entrega del medicamento Rivaroxaban, aduciendo que el fallo de tutela no estaba firmado por la Juez Constitucional, sino por el secretario.

II. Trámite:

Mediante autos del quince (15) de octubre y veintidós (22) de octubre del año en curso, el juzgado dispuso: *i)* Requerir al representante legal de Medimas E.P.S. S.A. para que acreditara el cumplimiento de la sentencia del 27 de septiembre de 2019 y *ii)* Ordenó correr traslado por tres (3) días con el fin de que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones del desacato. [Folio 14 – Cuaderno No. 8].

✓ De la respuesta del Representante Legal Judicial de Tutelas de Comparta E.P.S.-s:

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico del Juzgado el día 27 de noviembre del año en curso, la doctora Erika Julieth Gutiérrez Capera, fungiendo como apoderada de Medimas E.P.S., calidad que fue demostrada mediante poder general conferido

mediante escritura pública número 275 del 27 de mayo de 2020, emanada de la Notaría 31 de Bogotá D.C., procedió a dar respuesta al escrito incidental en los términos que a continuación, se sintetizan:

a. Dice que, el medicamento solicitado por el incidentante Gustavo Díaz Hernández, se ha entregado el día 19 de noviembre del año en curso por parte de la E.P.S. Medimas.

b. Obra a folio 20 del presente cuaderno, copia del acta de entrega del medicamento Ravaroxaban por parte de Discolmedica S.A.S., en donde aparece constancia de recibido del día 19 de noviembre por parte de Gustavo Díaz.

c. Solicita, se niegue el presente incidente de desacato y se proceda a su archivo.

Según la constancia secretarial obrante al folio inmediatamente anterior, el señor Gustavo Díaz Hernández, manifiesta que el día 19 de noviembre del año en curso, recibió de Medimas E.P.S. S.A.S. el medicamento denominado *Rivaroxaban*.

Consideraciones:

Es bastante la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, al enfatizar que aun habiéndose impuesto la sanción de multa y arresto dentro del trámite incidental de desacato, el sancionado podrá evitar que se hagan efectivas tales condenas dando cumplimiento al fallo. Al respecto esa alta Corporación ha expuesto lo siguiente:

“En caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”. (Énfasis del Despacho).¹

“Nótese que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. Así las cosas, puede darse el caso de que iniciado dicho trámite incidental, el obligado a cumplir la orden de tutela, reconozca que ha desatendido lo preceptuado y quiera librarse de la imposición de una medida sancionatoria, acatando la sentencia. **De igual forma, puede adelantarse todo el procedimiento y el juez de tutela, decidido sancionar al responsable, éste puede aún, evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del demandante**”.²

¹ Sentencia T-171 de Marzo 18 de 2009. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

² Sentencia T-482 de Julio 25 de 2013. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la E.P.S. Medimas S.A.S. ha demostrado el cumplimiento de nuestro fallo de tutela del pasado 27 de diciembre de 2019, haciendo entrega del medicamento denominado *Rivaroxaban* al señor Gustavo Díaz Hernández, se hace necesario abstenerse de continuar con el trámite del presente desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por Gustavo Díaz Hernández contra Medimas E.P.S., teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.
3. **ARCHIVAR** la presente actuación una vez cobre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.